



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 012 -2018/DIPRE/INDECI

Lima, 25 ABR. 2018

VISTOS: El Informe Técnico Nº 048-2018/INDECI/10.3 del 16 de abril de 2018, de la Sub Dirección de Gestión de Recursos para la Respuesta de la Dirección de Preparación; el Memorandum Nº 185-2018-INDECI/26.0 del 21 de marzo de 2018, de la Dirección Desconcentrada INDECI - Piura, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Título I de la Ley Nº 27157, "*Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común*", establece el procedimiento para el saneamiento legal y/o de titulación de unidades inmobiliarias en las que coexisten bienes de propiedad exclusiva y de propiedad común, tales como departamentos en edificios, quintas, casas en copropiedad, centros y galerías comerciales o campos feriales, otras unidades inmobiliarias con bienes comunes y construcciones de inmuebles de propiedad exclusiva, que hayan sido construidas sin licencia de construcción, conformidad de obra o que no cuenten con declaratoria de fábrica, independización y/o reglamento interno;

Que, en el numeral 25.2 del artículo 25 de la citada Ley, se establece que en el caso de regularización de centros y galerías comerciales o campos feriales de más de un piso el informe técnico de regularización debe elaborarse tomando en consideración la opción acordada por los propietarios de conformidad con el artículo 13 de dicha Ley y contener una opinión favorable del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, a su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 27333 "*Ley Complementaria a la Ley Nº 26662, la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones*", entre otros aspectos, se establece, que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) es la entidad con función específica para cautelar la seguridad de edificaciones de más de 5 (cinco) pisos, los centros y galerías comerciales, los campos feriales, los establecimientos de hospedaje, los edificios de concentración masiva de público; y, dicha función prevista por Ley, la ejercerá a través de Verificadores Ad Hoc para el procedimiento de regularización de edificaciones, sin exigir trámites previos distintos a los normados por la Ley Nº 27157 y su Reglamento, cuyo Texto Único Ordenado es aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2006-VIVIENDA. Asimismo dispuso que se deba adecuar nuestros procedimientos internos a lo dispuesto por dicha normas, bajo responsabilidad del Titular;

Que, en aplicación de la citada normatividad, mediante Directiva Nº 08-2015-INDECI/10.0, aprobado por Resolución Jefatural Nº 223-2015-INDECI, se regula el procedimiento para la selección, acreditación e inscripción en el Padrón de Verificadores Ad Hoc, designación e inscripción ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y obligaciones de los Verificadores Ad Hoc del INDECI, así como, se establece

entre otros aspectos, los requisitos, los puntajes a asignarse a dichos requisitos y el proceso para seleccionar a los Verificadores Ad Hoc;

Que, la Dirección Desconcentrada INDECI - Piura, mediante el Memorándum de Vistos, remite los cuadros de resultado del proceso de Selección y Acreditación de Verificadores Ad Hoc del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI para el periodo 2018-2019; y, mediante el Informe Técnico de Vistos, la Sub Dirección de Gestión de Recursos para la Respuesta de la Dirección de Preparación, sustenta los expedientes de los postulantes a Verificadores Ad Hoc del INDECI, determinando que los postulantes: Arquitecto Carlos Eduardo Zulueta Cueva, Ingeniero Civil Manuel Antonio Machado Diez, Ingeniera Civil Yenny Isabel Curay Timana y la Arquitecta Ana Liliana Salirrosas Alemán, cumplen con los requisitos y puntaje favorables exigidos por la citada Directiva N° 08-2015-INDECI/10.0 para ser acreditados como Verificadores Ad Hoc del INDECI;

Que, el numeral 7.3, sub numeral 7.3.2, de la mencionada Directiva N° 08-2015-INDECI/10.0, dispone que la Dirección de Preparación emitirá la Resolución Directoral de autorización a los Verificadores Ad Hoc y, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral 7.3.4, la acreditación y autorización es por un periodo de dos (02) años, contados desde la emisión de la Resolución que lo acredita; por lo que, corresponde emitir el resolutivo respectivo que los acredite y autorice para que actúen en representación del INDECI en las Verificaciones Ad Hoc requeridas por la SUNARP, en el territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la Dirección Desconcentrada INDECI Piura;

De conformidad con la Ley N° 27157 "Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común"; su Reglamento, cuyo Texto Único Ordenado es aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA; la Ley N° 27333 "Ley Complementaria a la Ley N° 26662, la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones"; la Directiva N° 08-2015-INDECI, aprobado por Resolución Jefatural N° 223-2015-INDECI y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria; y, la Resolución Jefatural N° 089-2018-INDECI de Encargatura de la Dirección de Preparación; con la visación de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar y acreditar por el periodo de dos (02) años calendarios a partir de la presente resolución, como Verificadores Ad Hoc del INDECI de la Dirección Desconcentrada INDECI - Piura, a los profesionales siguientes:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESIÓN	N° CAP / CIP
1	ZULUETA CUEVA, CARLOS EDUARDO	ARQUITECTO	4795
2	MACHADO DIEZ, MANUEL ANTONIO	ING. CIVIL	50673
3	CURAY TIMANA, YENNY ISABEL	ING. CIVIL	48835
4	SALIRROSAS ALEMÁN, ANA LILIANA	ARQUITECTA	4056

Artículo 2.- Disponer que los Verificadores Ad Hoc del INDECI, acreditados y autorizados por la presente Resolución, informarán de las actividades que ejecuten en mérito a dicha autorización, a la Dirección Desconcentrada INDECI - Piura.


Artículo 3.- Disponer que la Dirección Desconcentrada INDECI - Piura, de conocer que los Verificadores Ad Hoc acreditados por la presente resolución han transgredido a la normativa técnica vigente en el ejercicio de su función de verificador, o han incurrido en falsedad en la información o documentación presentada como Verificadores Ad Hoc en el ejercicio de sus funciones, o han incurrido en falsedad de la declaración jurada o de los documentos presentados con la solicitud de ingreso al Índice de Verificadores del Registro de Predios; en coordinación con esta Dirección, remitirá un informe documentado al

Jefe Zonal respectivo de la SUNARP, para las acciones del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 4.- Disponer que la Sub Dirección de Gestión de Recursos para la Respuesta, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicaciones del INDECI, incorpore en el Padrón Virtual de Verificadores Ad Hoc del INDECI, a los profesionales señalados en el artículo 1, así como la publicación de la presente resolución en la página web del INDECI, cuyo ejemplar del citado dispositivo deberá ser remitido a la Dirección Desconcentrada INDECI - Piura, para que en copia autenticada sea entregada a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese




M. Sc. SHEILA ALODIA YAURI CONDO
Directora (e) de la Dirección de Preparación
Instituto Nacional de Defensa Civil